



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 1320 -2016- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima,

01 JUL. 2016

VISTOS:

La Nota Informativa N° 355-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 183-2016-AG-AGRO RURAL-OA-UGRH/ST, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de AGRO RURAL, y el Informe Legal N° 408-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 señala que a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la mencionada Ley y sus normas reglamentarias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el acotado reglamento, con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento; precisando además que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;



Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057 establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta, y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces;

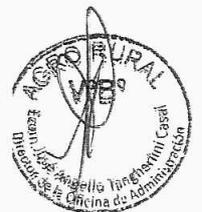
Que, por su parte, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica, hubieran tomado conocimiento de la misma, y que, en este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años;

Que, en el presente caso, la Dirección Ejecutiva mediante Memorandum N° 052-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE, remite con fecha 09 de febrero de 2015, los antecedentes documentarios a la Oficina de Administración, a efectos que se deslinden las responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que se encuentren involucrados en las presuntas faltas administrativas en la ejecución del Sub Proyecto de "Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Maíz Amarillo en la Asociación de Productores y Frutícolas del Anexo Marca, Distrito de Huachos, Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica"; documento que es derivado a la entonces Unidad de Recursos Humanos, la cual recibe el 11 de febrero de 2015;

Que, luego de ello, a través de Memorandum N° 728-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OADM-UGRH, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos remite a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de AGRO RURAL, con fecha 30 de junio de 2015, los antecedentes documentarios del caso, a efectos que se proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, con el Informe N° 183-2016-AG-AGRO RURAL-OA-UGRH/ST, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa, concluye que corresponde recomendar a la Dirección Ejecutiva que se proceda a declarar la prescripción de la acción administrativa seguida contra los señores Lucio Zorrilla Guzman en su condición de Coordinador Regional del Proyecto Aliados II; Rosa Fortunata Cárdenas Yactayo en su condición de Especialista en Negocios Rurales del proyecto Aliados II; Juan Alberto Sulca Tello en su condición de Asistente Administrativo del Proyecto Aliados II; Manuel Godofredo Maldonado Saldaña en su condición de ex Especialista en Monitoreo y Evaluación del Proyecto Aliados II; y Javier Cárdenas Santa Cruz en su condición de ex Asistente Administrativo del Proyecto Aliados II, con relación a presuntas faltas administrativas en la ejecución del Sub Proyecto de "Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Maíz Amarillo en la Asociación de Productores y Frutícolas del Anexo Marca, Distrito de Huachos, Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica";

Que, de esta manera, tomando en consideración que el 11 de febrero de 2015 la entonces Unidad de Recursos Humanos tomó conocimiento de la presunta falta en la que habrían incurrido los señores Lucio Zorrilla Guzman en su condición de Coordinador Regional del Proyecto Aliados II; Rosa Fortunata Cárdenas Yactayo en su condición de Especialista en Negocios Rurales del proyecto Aliados II; Juan Alberto Sulca Tello en su condición de Asistente Administrativo del Proyecto Aliados II; Manuel Godofredo Maldonado Saldaña en su condición de ex Especialista en Monitoreo y Evaluación del Proyecto Aliados II; y Javier Cárdenas Santa Cruz en su condición de ex Asistente Administrativo del Proyecto Aliados II, ha transcurrido el plazo de un (01) año calendario previsto en la ley para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el



Procedimiento Administrativo Disciplinario, de acuerdo con lo previsto en artículo 94° de la Ley N° 30057;

Que, sobre la base de las disposiciones normativas referidas en los considerandos precedentes, y teniendo en cuenta que a los señores Lucio Zorrilla Guzman, Rosa Fortunata Cárdenas Yactayo, Juan Alberto Sulca Tello, Manuel Godofredo Maldonado Saldaña y Javier Cárdenas Santa Cruz, no se les instauró Proceso Administrativo Disciplinario dentro del plazo previsto en el marco legal antes expuesto, corresponde declarar la prescripción, de oficio, de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Estando a las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL, y contando con el visto bueno del Director de la Oficina de Administración y el Director de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR, de oficio, la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores Lucio Zorrilla Guzman en su condición de Coordinador Regional del Proyecto Aliados II; Rosa Fortunata Cárdenas Yactayo en su condición de Especialista en Negocios Rurales del proyecto Aliados II; Juan Alberto Sulca Tello en su condición de Asistente Administrativo del Proyecto Aliados II; Manuel Godofredo Maldonado Saldaña en su condición de ex Especialista en Monitoreo y Evaluación del Proyecto Aliados II; y Javier Cárdenas Santa Cruz en su condición de ex Asistente Administrativo del Proyecto Aliados II, con relación a presuntas faltas administrativas en la ejecución del Sub Proyecto de *“Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Maíz Amarillo en la Asociación de Productores y Frutícolas del Anexo Marca, Distrito de Huachos, Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica”*.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Administración disponer el inicio de las acciones administrativas conducentes a realizar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que permitieron prescribir la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO